

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Decreto Supremo que modifica los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC****DECRETO SUPREMO
N° 041-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante, el Reglamento, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, el artículo 56 del Reglamento establece que es obligación del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba, el instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas aprobadas en su autorización, así como realizar las pruebas de funcionamiento y contar con equipos homologados;

Que, el artículo 57 del Reglamento dispone que vencido el período de instalación y prueba, se efectuará la inspección técnica a la estación autorizada, a fin de verificar la correcta instalación de la estación incluyendo la operación con equipos homologados y el cumplimiento de las condiciones esenciales, así como las características técnicas del servicio autorizado;

Que, el literal a) del artículo 30 de la Ley, concordado con el artículo 58 del Reglamento, señalan que es causal para dejar sin efecto la autorización, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba, entre ellas, el operar con equipos no homologados;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, señala que es finalidad de la homologación evitar la generación de interferencias, y el artículo 65 del Reglamento prevé como obligación de los titulares de autorizaciones no ocasionar interferencias a otras estaciones de telecomunicaciones;

Que, de la normatividad antes mencionada se desprende que la obligación de homologar equipos se encuentra suficientemente regulada, más aún cuando el literal a) del artículo 76 de la Ley, tipifica la contravención a dicha obligación como infracción grave, correspondiendo en tal sentido suprimir el numeral 3 del artículo 56 y adecuar el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento;

Que, asimismo el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada sin autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la entidad generalmente responde a hechos y situaciones externas ajenos a los titulares de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, conllevando a que se dejen sin efecto las autorizaciones en aplicación de la normatividad vigente, constituyendo un riesgo para la continuidad del servicio, dificultando el rol del Estado de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, por lo cual es necesario modificar el numeral 3 del artículo 57 del Reglamento;

Que, a fin de facilitar el accionar de la entidad, es necesario ampliar el plazo para realizar la inspección técnica a que se refiere el primer párrafo del artículo 57 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, conforme al texto siguiente:

“Artículo 56.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba:

1. Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas del servicio autorizado.
2. Realizar las pruebas de funcionamiento.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas dentro del plazo de doce (12) meses establecido para el período de instalación y prueba. Vencido dicho plazo, será exigible al titular de la autorización, el cumplimiento de las obligaciones referidas a la operación y prestación del servicio establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.”

“Artículo 57.- Inspección técnica

La Dirección de Control, dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del período de instalación y prueba, efectuará de oficio la inspección técnica a la estación autorizada a fin de verificar:

1. La correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado.
2. Cumplimiento de condiciones esenciales.
3. Cumplimiento de las características técnicas del servicio autorizado.

El cambio de ubicación de la planta transmisora no será considerado incumplimiento siempre que se haya presentado la respectiva solicitud y no se varíe la localidad a servir, no se aumente la potencia, no se cause interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y se respeten las normas que regulan la zona de restricción para la ubicación de estaciones a que se refieren los artículos 84 y 87 del presente reglamento.

El titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, en cuyo caso, el Ministerio podrá efectuar recomendaciones técnicas y fijar una nueva inspección dentro del período de prueba, de ser el caso”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Plazo de adecuación a la presente norma**

En el caso de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión cuyos períodos de instalación y prueba se encontraran vencidos, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho período será evaluado considerando lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento y sus modificatorias. Los expedientes que se encuentren en trámite se adecuarán a lo establecido en el presente dispositivo.

Se otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que los titulares de autorizaciones cuyas plantas transmisoras hubieren sido verificadas en ubicación distinta a la autorizada, presenten la respectiva solicitud, salvo que ésta ya hubiere sido presentada, en cuyo caso se continuarán con el trámite respectivo. Las referidas solicitudes deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable a los servicios de radiodifusión referidas a la ubicación de las plantas transmisoras.

Asimismo, la presente disposición comprende a las autorizaciones que han sido dejadas sin efecto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del período



de instalación y prueba, aún cuando habiéndose agotado la vía administrativa no hubiera transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

535084-4

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá para participar en evento de la OACI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2010-MTC

Lima, 24 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe N° 454-2010-MTC/12 del 20 de julio de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dentro de sus competencias se encuentran la de ejecutar la política aérea nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de invitación de fecha 16 de junio de 2010, el 37° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se realizará del 28 de setiembre al 8 de octubre de 2010, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, el objetivo principal de la citada Asamblea, es adoptar resoluciones que permitan fortalecer y fomentar una mayor transparencia en sus programas mundiales sobre seguridad operacional y protección de la aviación, avalando a la vez planes de acción a largo plazo en otras áreas importantes del transporte aéreo mundial;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la señora María del Pilar Iberico Ocampo, interviene directamente en las conversaciones y negociaciones entre las autoridades aeronáuticas de los Gobiernos para la determinación de las directrices del otorgamiento o concesión de derechos aerocomerciales, encargándose de realizar las coordinaciones previas a las negociaciones y reuniones del citado evento, siendo importante su participación en las Reuniones Bilaterales propuestas con los representantes de Canadá, Corea y Japón, con la finalidad de brindar asesoría al Director General en dichas negociaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios

PER/07/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley N° 29132, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 015-07-2010, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María del Pilar Iberico Ocampo, Especialista en Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 30 de setiembre al 4 de octubre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 015-07-2010 y al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,198.50
Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$ 31.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de su retorno al país, la profesional mencionada, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la profesional mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

535084-9

Autorizan viaje del Director General de Aeronáutica Civil a Canadá para participar en evento de la OACI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2010-MTC

Lima, 24 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe N° 453-2010-MTC/12 del 20 de julio de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,